

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19-07-2023. A Despacho del señor Juez informándole que revisada la demanda, verbal de menor cuantía se encuentra pendiente para definir sobre su admisión.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1877
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	GLORIA AMPARO MEJIA GOMEZ C.C 24.724.484 LUZ ANGELA MEJIA GOMEZ C.C 24.725.077 MARIA DEL CARMEN MEJIA GOMEZ C.C 24.724.863 ELSA VICTORIA MEJIA GOMEZ C.C 24.725.378
DEMANDADO:	RAFAEL NAVARRO GANDIA Cédula de Extranjería No. 153974
RADICADO:	170014003002-2023-00407-00

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda VERBAL de RECISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA POR LESIÓN ENORME.

Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que contiene los requisitos prescritos en los artículos 82, y siguientes de Código General del Proceso (C.G.P) por lo cual habrá de ADMITIRSE el libelo introductor.

Se le dará tramite verbal del que trata el articulo 368 del CGP dentro del trámite procesal indicado toda vez que las pretensiones corresponden a las de un proceso de menor cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovida por GLORIA AMPARO MEJIA GOMEZ, LUZ ANGELA MEJIA GOMEZ, MARIA DEL CARMEN MEJIA GOMEZ, y ELSA VICTORIA MEJIA GOMEZ, en contra de RAFAEL NAVARRO GANDIA. Darle tramite de un proceso VERBAL de conformidad con el Art.368 y s.s. CGP por lo dicho en la parte motivada de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado de conformidad con lo establecido en el código general de proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el termino de VEINTE (20) DIAS siguientes a su notificación, de conformidad con lo estatuido por el artículo 370 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: Decretar la medida de inscripción de la demanda sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-116389, a nombre del señor RAFAEL NAVARRO GANDIA, identificado con CE.153974. al cumplir con los requisitos del artículo 590 del CGP, para lo cual se libraré oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales.

SEXTO:ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-07-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario